Año: 2024 Expediente: 18379/LXXVI

## H. Congreso del Estado de Nuevo León



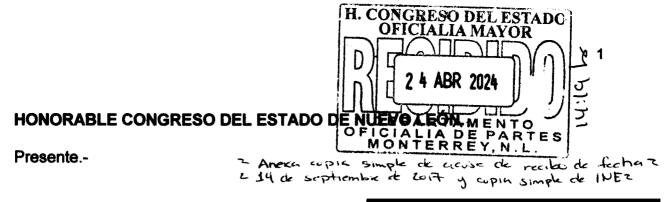
**PROMOVENTE:** C. CARLOS EMILIANO ARIAS GUADIANA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): VIGILANCIA

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR



CARLOS EMILIANO ARIAS GUADIANA,

ocurro a presentar la siguiente Iniciativa para agregar un artículo al Código Penal del Estado de Nuevo León, en los términos de lo establecido por el artículo 68 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado en los siguientes términos:

# INSISTENCIA SOBRE REFORMNA PRESENTADA EN 2017 EN LA QUE SE PROPONE UNA ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Por medio de la presente escrito, ocurro a insistir a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, que apruebe, con los cambios que recomienden para enriquecer la misma, la iniciativa de reforma que el suscrito presenté en fecha 14 de septiembre de 2017, la cual me permito anexar al presente escrito, a fin de que se adicione un artículo nuevo y un párrafo a un artículo existente, del Código Penal del Estado de Nuevo León, siendo este artículo nuevo el "342 BIS", y adicionando un segundo párrafo al artículo 343 del Libro Segundo, Título Décimo Séptimo.

#### Exposición de motivos de la reforma:

La exposición de motivos es la misma que hace 7 años, que es entre otros fines, el evitar que, sin afectar la libertad de expresión, sea punible el que una persona realice y circule imágenes (por cualquier medio, sobre todo las nuevas

tecnologías) de otra persona denigrantes hacia su persona que le causen un daño psicológico.

#### PROPUESTA DE REFORMA:

Se reforme por adición de un artículo nuevo y de un párrafo a un artículo existente, del Código Penal del Estado de Nuevo León, siendo este artículo nuevo el "342 BIS", y adicionando un segundo párrafo al artículo 343 del Libro Segundo, Título Décimo Séptimo para quedar como sigue:

## LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

## TITULO DECIMO SEPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

## CAPITULO II INJURIAS

Artículo 342.- Injuria es toda expresión proferida a toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

Artículo 342 bis.- Comete el delito de injurias, quien sin autorización del sujeto pasivo, realice imágenes o dibujos de su persona o utilice fotografías originales o modificadas y las transmita de cualquier manera tanto física como electrónicamente o por cualquier otro medio, y que con dicho acto se genere un daño personal o psicológico que pueda causar deshonra, descredito, perjuicio, o se exponga al desprecio de alguien, ya sea un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado.

No es delito el realizar o difundir imágenes o caricaturas de personas que sean candidatos a cargos públicos u los ocupen o los hayan ocupado en los pasados cinco años, siempre y cuando la caricatura, dibujo o fotografía, se refiera o tenga relación con la función que realizó.

Artículo 343.- El delito de injurias se sancionará con tres días a un año de prisión, o multa de una a diez cuotas, o ambas, a juicio del juez. Si las injurias fueran reciprocas, el juez podrá declararlas exentas de sanción.

Si el delito es cometido en contra de un menor de edad, la pena será del doble del tiempo mencionado en el párrafo anterior.

#### LO NEGRO ES LA PROPUESTA DE REFORMA.

En virtud de que con dicha propuesta de reforma al Capítulo de Injurias del Código Penal se puede inhibir este tipo de actos que pueden llevar inclusive al suicidio de un niño, es por lo que solicito a este Congreso y a sus autoridades internas que turnen a la Comisión Correspondiente la presente propuesta a fin de que sea enriquecida y aprobada a la brevedad posible a fin que pueda ser publicada.

Monterrey, Nuevo León a 24 de abril de 2024

CARLOS EMILIANO ARIAS GUADIANA

Ciudadano del Estado de Nuevo León.



### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



CARLOS EMILIANO ARIAS GUADIANA, mexicano, menor de edad y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Nicolás Bravo 717 Sur, Colonia María Luisa en Monterrey, Nuevo León, en mi carácter de adolescente Mexicano y Neolonés, ocurro a presentar la siguiente Iniciativa para agregar un artículo al Código Penal del Estado de Nuevo León, en los términos de lo establecido por el artículo 68 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado en los siguientes términos:

## INICIATIVA DE REFORMNA POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Recuerdo que cuando tenía 9 años (ahora tengo 15), mi papá me platicó de una iniciativa de Ley y me dijo que gracias a esa nueva ley, se iba a detener un poco el cyberbullying y/o se iba a castigar a quien lo llegare a hacer, pues una amiga mía estaba sufriendo de ese tipo de acoso.

Después de tres años, cuando otra amiga mía estaba sufriendo de ese acoso, le dije que ya era delito y que se podía investigar por la policía investigadora y castigar al culpable, al comentarle a mi papá, que es abogado, me contestó, "No Charlie, el Gobernador no quiso publicar esa reforma a la ley penal".

Hoy después de 5 años después de aquella iniciativa por parte de un Partido Político y al ver que a nadie le importa la misma, es por lo que ahora propongo como menor de edad, que se apruebe una reforma similar, pero con algunos cambios, siendo el primero de ellos poner dicho delito en el capítulo de "injurias" y no en el de delitos electrónicos, así como que no sea punible cuando se está ejerciendo el derecho a la libertad de expresión y que el castigo sea del doble del tiempo cuando sea cometido en contra de un menor de edad.

Toda persona es susceptible de sufrir con una injuria, pero los niños y niñas somos aún más, pues nos falta madurar la confianza en nosotros mismos y un daño que se nos haga denostando nuestra persona de manera viral en las redes sociales, puede terminar inclusive con el suicidio, en el menor de los casos con semanas o meses de sufrimiento y vergüenza.

Quiero que se pregunten Señores Diputados y Señor Gobernador, les gustaría que una foto de sus hijas o hijos las pegaran con "Photoshop" en el cuerpo desnudo de otro niño y circularan esas fotos de manera viral? Sabrían lo que sentirían sus hijos? Qué les dirían al ser ustedes mismos quienes no aprobaron o

no le dieron trámite a esa ley? Que Dios los bendiga y por favor, hagan lo correcto y lo que sus conciencias les dicte.

#### PROPUESTA DE REFORMA:

Se reforme por adición de un artículo nuevo y de un párrafo a un artículo existente, del Código Penal del Estado de Nuevo León, siendo este artículo nuevo el "342 BIS", y adicionando un segundo párrafo al artículo 343 del Libro Segundo, Título Décimo Séptimo para quedar como sigue:

#### LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

## TITULO DECIMO SEPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

## CAPITULO II

Artículo 342.- Injuria es toda expresión proferida a toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

Artículo 342 bis.- Comete el delito de injurias, quien sin autorización del sujeto pasivo, realice imágenes o dibujos de su persona o utilice fotografías originales o modificadas y las transmita de cualquier manera tanto física como electrónicamente o por cualquier otro medio, y que con dicho acto se genere un daño personal o psicológico que pueda causar deshonra, descredito, perjuicio, o se exponga al desprecio de alguien, ya sea un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado.

No es delito el realizar o difundir imágenes o caricaturas de personas que sean candidatos a cargos públicos u los ocupen o los hayan ocupado en los pasados cinco años, siempre y cuando la caricatura, dibujo o fotografía, se refiera o tenga relación con la función que realizó.

Artículo 343.- El delito de injurias se sancionará con tres días a un año de prisión, o multa de una a diez cuotas, o ambas, a juicio del juez. Si las injurias fueran reciprocas, el juez podrá declararlas exentas de sanción.

Si el delito es cometido en contra de un menor de edad, la pena será del doble del tiempo mencionado en el párrafo anterior.

## LO NEGRO SUBRAYADO ES MIO, Y ES LA PROPUESTA.

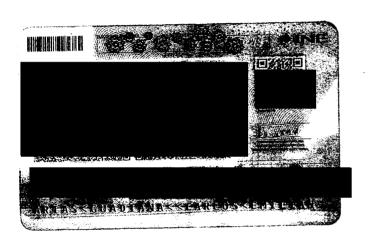
En virtud de que con la presente propuesta de reforma al Capítulo de Injurias del Código Penal se puede inhibir este tipo de actos que pueden llevar inclusive al suicidio de un niño, es por lo que solicito a este Congreso y a sus autoridades internas que turnen a la Comisión Correspondiente la presente propuesta a fin de que sea enriquecida y aprobada a la brevedad posible a fin que pueda ser publicada.

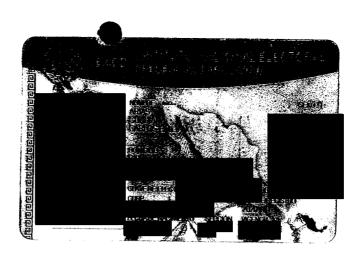
Monterrey, Nuevo León a 14 de septiembre de 2017

CARLOS EMILIANO ARIAS GUADIANA

Adolescente y residente del Estado de Nuevo León.











#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

MONTERREY, N. L

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx/">http://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/">https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/</a> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023 Si autorizo Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. No autorizo Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan: Núm. int. Núm. Ext. Calle: Colonia: Municipio: C.P. Estado: Teléfono( Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su Si autorizo caso, señalo el siguiente correo electrónico. No autorizo Correo:

Carlos Emiliano Arias Guadiana

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO